

**[IMPORTANTE: LEER CUIDADOSAMENTE ANTES DE FIRMAR LA AUTORIZACIÓN]
DIVULGACIÓN RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES**

_____ (“la Compañía”) podrá obtener de una agencia de informes crediticios independiente información acerca suyo a los efectos del empleo. Por lo tanto, puede ser objeto de un “informe crediticio” y/o un “informe de investigación del consumidor” que puede incluir información acerca de su personalidad, reputación en general, características personales y/o modo de vida, y que puede implicar entrevistas personales con las fuentes, como sus vecinos, amigos o asociados. Estos informes pueden contener información relacionada con su historial crediticio, historial penal, verificación de la seguridad social, registros de vehículos (“registros de manejo”), verificación de su historial educativo o de empleo, u otras comprobaciones de antecedentes. El historial crediticio solo será solicitado cuando dicha información esté relacionada en forma sustancial con los deberes y responsabilidades del puesto para el cual está aplicando. Tiene el derecho, mediante solicitud por escrito realizada dentro de un período de tiempo razonable después de recibir esta notificación, de solicitar la divulgación de la naturaleza y alcance de cualquier informe de investigación del consumidor, y de solicitar un resumen por escrito de sus derechos conforme a la ley federal. Queda notificado que la naturaleza y alcance de la forma más habitual de informe de investigación del consumidor que se obtiene en relación a los solicitantes de empleo es una investigación de su historial educativo y/o de empleo llevado a cabo por CREDENTIAL CHECK CORPORATION, 575 East Big Beaver Road, Suite 300, Troy, Michigan 48083-1300, 888-689-2000 u otra organización independiente. Sin embargo, el alcance de esta notificación y autorización es integral y permite a la **Compañía** obtener cualquier clase de informe crediticio e informe de investigación del consumidor de una organización independiente en este momento y durante el transcurso de su empleo, según lo permita la ley. Como consecuencia, debería considerar cuidadosamente el hecho de ejercer su derecho a solicitar la divulgación de la naturaleza y alcance de cualquier informe de investigación del consumidor.

Solicitantes o empleados de Nueva York y Maine solamente: Tiene el derecho de inspeccionar y recibir una copia de cualquier informe de investigación del consumidor solicitado por la **Compañía**, comunicándose directamente con la agencia de informes crediticios mencionada más arriba. También puede comunicarse con la Compañía para solicitar el nombre, dirección y número de teléfono de la unidad más cercana de la agencia de informes crediticios designada para manejar las consultas, que la Compañía deberá proporcionar dentro de los 5 días.

Solicitantes o empleados de Nueva York solamente: Ante su pedido, se le informará si la **Compañía** solicitó o no un informe del consumidor y, en caso de que dicho informe haya sido solicitado, se le informará el nombre y dirección de la agencia de informes crediticios que suministró el informe. Además, mediante su firma a continuación, usted reconoce que recibió el Artículo 23-A de la Ley de Corrección de Nueva York.

Solicitantes o empleados de Oregón solamente: Se adjunta la información que describe sus derechos en virtud de la ley federal y la ley de Oregón en relación a la protección contra el robo de identidad del consumidor, el almacenamiento y disposición de su información crediticia y los recursos que tiene a su alcance en caso de sospechar o descubrir que la Compañía no ha preservado la seguridad de los registros.

Solicitantes o empleados del Estado de Washington solamente: Además tiene el derecho de solicitar a la agencia de informes crediticios un resumen por escrito de sus derechos y recursos en virtud de la Ley de Informes Imparciales de Crédito de Washington.

RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Reconozco que he recibido la DIVULGACIÓN RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES y UN RESUMEN DE MIS DERECHOS CONFORME A LA LEY DE INFORMES IMPARCIALES DE CRÉDITO, y certifico que he leído y comprendido ambos documentos. Por el presente autorizo a la Compañía a obtener los "informes crediticios" y/o "informes de investigación del consumidor" en cualquier momento a partir de la recepción de esta autorización y durante mi empleo, si corresponde. Con esta finalidad, por el presente autorizo, sin reservas, a cualquier agencia del orden público, administrador, agencia estatal o federal, institución, escuela, universidad (ya sea pública o privada), oficina de servicios de información, empleador, o compañía de seguros a proporcionar toda información relacionada con mis antecedentes solicitada por CREDENTIAL CHECK CORPORATION, 575 East Big Beaver Road, Suite 300, Troy, Michigan 48083-1300, 888-689-2000, otra organización independiente y/o la **Compañía** misma. Acepto que un facsímil ("fax"), o una copia electrónica o fotográfica de esta Autorización tendrán la misma validez que el documento original.

<input type="checkbox"/>	Solicitantes o empleados de Minnesota y Oklahoma solamente: Marque esta casilla si desea recibir una copia de un informe crediticio en caso de que la Compañía obtenga uno.
--------------------------	--

<input type="checkbox"/>	Solicitantes o empleados de California solamente: Además, mediante su firma a continuación, usted reconoce que recibió la NOTIFICACIÓN RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES CONFORME A LA LEY DE CALIFORNIA. Marque esta casilla si desea recibir una copia de un informe de investigación del consumidor o informe crediticio sin cargo, en caso de que la Compañía obtenga uno, siempre que tenga derecho a recibirlo en virtud de la ley de California.
--------------------------	---

ESCRIBA EN LETRA DE IMPRENTA

(Nombre)	(Segundo nombre)	(Apellido)	(Apellido de soltera o seudónimo)
Domicilio actual			

Ciudad	Estado	Código postal
--------	--------	---------------

Solicitantes o empleados de Utah: No proporcione en este momento su fecha de nacimiento, número de licencia de conductor ni número de seguridad social. Es posible que dicha información se le solicite al momento de recibir una oferta condicional de empleo o cuando se lleva a cabo la investigación de antecedentes.

Fecha de nacimiento*		Número de seguridad social*	
----------------------	--	-----------------------------	--

Número de licencia de conductor	Estado emisor
---------------------------------	---------------

Firma del solicitante	Fecha
-----------------------	-------

*Esta información se usará solamente a los efectos de la investigación de antecedentes, y no como criterio de contratación.



**NOTIFICACIÓN RELACIONADA A LA
INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES CONFORME A
LA LEY DE CALIFORNIA**

**NOTIFICACIÓN RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES
CONFORME A LA LEY DE CALIFORNIA**

_____ (“la Compañía”) tiene la intención de obtener de una agencia de informes crediticios información acerca suyo a los efectos del empleo. Por consiguiente, es probable que sea objeto de “informes de investigación del consumidor” e “informes crediticios” obtenidos a los fines del empleo. Dichos informes pueden incluir información acerca de su personalidad, reputación en general, características personales y modo de vida. Con respecto a cualquier informe de una agencia de informes de investigación del consumidor (“ICRA”, por sus siglas en inglés), la Compañía puede investigar la información contenida en su solicitud de empleo y otra información de sus antecedentes, incluyendo entre otros, la obtención de un informe de antecedentes penales, verificación de referencias, historial de empleo, su número de seguridad social, sus logros educativos, licencias y certificaciones, sus registros de manejo y otra información suya, además de entrevistar a las personas que lo conocen. Los resultados de este informe pueden usarse como un factor en la toma de decisiones referidas al empleo. La fuente de cualquier informe de investigación del consumidor o informe crediticio (según se define dicho término conforme a la ley de California) será CREDENTIAL CHECK CORPORATION, 575 East Big Beaver Road, Suite 300, Troy, Michigan 48083-1300, 888-689-2000. La Compañía conviene en proporcionarle una copia de un informe de investigación del consumidor en caso de que la ley de California así lo exija.

Conforme al Código Civil de California, en su sección 1786.22, usted tiene derecho a conocer de una ICRA la información que tiene dicha agencia en el expediente referido a usted con la identificación adecuada, a saber:

- En persona, mediante la inspección visual de su expediente durante el horario normal de oficina y con aviso suficiente. También puede solicitar una copia de la información en persona. La ICRA no puede cobrarle más del costo real de las copias para proporcionarle una copia de su expediente.
- Se le proporcionará, por vía telefónica, un resumen de toda la información contenida en el expediente que la ICRA tiene sobre usted (que el Código Civil de California requiere que se proporcione), si ha realizado un pedido por escrito, con la identificación adecuada, para una divulgación telefónica y el costo de la llamada, si corresponde, para que la llamada telefónica se le cargue directamente a usted o sea una llamada prepaga.
- Puede solicitar que se le envíe una copia a una dirección específica por correo certificado. Las ICRA no serán responsables por la divulgación a terceros en caso de un mal manejo de la correspondencia una vez que dicha correspondencia haya salido de las ICRA al cumplir con los pedidos de correspondencia certificada.

“Identificación adecuada” incluye documentos tales como una licencia válida de conductor, número de cuenta de seguridad social, tarjeta de identificación militar y tarjetas de crédito. Solamente en caso de que usted no pueda identificarse por medio de la información mencionada, la ICRA podrá requerir información adicional referida a su empleo e historial personal o familiar con la finalidad de verificar su identidad.

La ICRA proporcionará personal entrenado para explicar cualquier información que se le suministre y proporcionará una explicación por escrito de cualquier información codificada contenida en los expedientes que mantiene sobre usted. Esta explicación por escrito será proporcionada cada vez que se le facilite un expediente para su inspección visual.

Puede estar acompañado por otra persona de su elección, quien debe suministrar identificación razonable. Una ICRA puede requerirle que proporcione una declaración por escrito otorgando su autorización para que la ICRA discuta su expediente en presencia de tal persona.

LICENCIAS Y EMPLEO DE PERSONAS PREVIAMENTE CONDENADAS POR UNO O MÁS DELITOS PENALES

Sección 750. Definiciones.

751. Aplicabilidad.

752. Se prohíbe la discriminación injusta contra personas previamente condenadas por uno o más delitos penales.

753. Factores por considerar relativos a una condena penal previa; presunción.

754. Declaración por escrito ante la denegación de una licencia o empleo.

755. Cumplimiento.

§750. Definiciones.

A los efectos de este artículo, los términos a continuación tendrán los siguientes significados:

- (1) "Agencia pública" significa el estado o cualquier subdivisión local de este, o cualquier departamento, agencia, junta o comisión estatal o local.
- (2) "Empleador privado" significa cualquier persona, compañía, sociedad, organización o asociación de trabajo que emplea diez o más personas.
- (3) "Relación directa" significa que la naturaleza de la conducta penal por la cual la persona ha sido condenada tiene una relación directa sobre su aptitud o capacidad para desempeñar uno o más de los deberes o responsabilidades relacionados necesariamente con la licencia, oportunidad o empleo en cuestión.
- (4) "Licencia" significa cualquier certificado, licencia, permiso o el otorgamiento de una autorización en virtud de las leyes de este estado, sus subdivisiones políticas o dependencias como una condición para la práctica legítima de cualquier ocupación, empleo, comercio, vocación, negocio o profesión. Siempre que, sin embargo, dicha "licencia" no incluya, a los efectos de este artículo, ninguna licencia o permiso para ser propietario, poseer, portar o disparar ningún explosivo, pistola, revólver, rifle, escopeta ni otras armas de fuego.
- (5) "Empleo" significa cualquier ocupación, vocación o empleo, o cualquier forma de entrenamiento vocacional o educativo. Siempre que, sin embargo, dicho "empleo" no incluya, a los efectos de este artículo, la pertenencia a ninguna agencia de orden público.

§751. Aplicabilidad.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a cualquier solicitud de cualquier persona en relación a una licencia o empleo con cualquier empleador público o privado, que previamente haya sido condenada por uno o más delitos penales en este estado o en cualquier otra jurisdicción, y a cualquier licencia y empleo del que sea titular cualquier persona cuya condena por uno o más delitos penales en este estado o en cualquier otra jurisdicción haya precedido tal empleo u otorgamiento de una licencia, salvo en los casos en que la ley imponga la pérdida obligatoria, discapacidad o exclusión del empleo y no haya sido eliminado por un perdón, certificado, certificado de liberación de discapacidad o certificado de buena conducta emitidos por el Poder Ejecutivo. Nada de lo expresado en este artículo se interpretará como capaz de afectar cualquier derecho que un empleador pueda tener con respecto a una declaración errónea intencional en relación con una solicitud de empleo por parte de un empleado potencial o bien, realizada anteriormente por un empleado actual.

§752. Se prohíbe la discriminación injusta contra personas previamente condenadas por uno o más delitos penales.

A ninguna persona a la que se apliquen las disposiciones de este artículo se le negará ninguna solicitud para una licencia o empleo, ni ningún empleo o licencia de la que sea titular, ni se tomarán decisiones adversas contra ella como consecuencia de que la persona haya sido previamente condenada por uno o más delitos penales, o en razón de una conclusión de falta de "buen carácter moral" cuando dicha conclusión se base en el hecho que la persona ha sido condenada previamente de uno o más delitos penales, a menos que:

- (1) Exista una relación directa entre uno o más de los delitos penales previos y la licencia o empleo específico que la persona intenta conseguir, o del cual es titular; o
- (2) La emisión o continuación de la licencia o el otorgamiento o continuación del empleo implicaría un riesgo irrazonable a la propiedad o seguridad o bienestar de personas específicas o el público en general.

§753. Factores por considerar relativos a una condena penal previa; presunción.

1. Al tomar una determinación conforme a la sección setecientos cincuenta y dos de este capítulo, la agencia pública o empleador privado deberá considerar los siguientes factores:
 - (a) La política pública de este estado, según se expresa en esta ley, de alentar las licencias y el empleo de personas condenadas previamente por uno o más delitos penales.
 - (b) Los deberes y responsabilidades específicas relacionadas necesariamente con la licencia o empleo que la persona intenta conseguir o del cual es titular.
 - (c) La relación, si corresponde, que el o los delitos penales por los cuales la persona haya sido condenada previamente tendrán con su aptitud o capacidad para desempeñar uno o más de los deberes o responsabilidades mencionados.
 - (d) El tiempo que haya transcurrido desde el o los delitos penales cometidos.
 - (e) La edad de la persona al momento de cometer el o los delitos penales.
 - (f) La gravedad del o los delitos.
 - (g) Cualquier información presentada por la persona, o presentada en su nombre, con relación a su rehabilitación y buena conducta.
 - (h) El interés legítimo de la agencia pública o empleador privado de proteger la propiedad y la seguridad y el bienestar de las personas específicas o del público en general.
2. Al tomar una determinación conforme a la sección setecientos cincuenta y dos de este capítulo, la agencia pública o empleador privado deberá considerar también un certificado de liberación de discapacidades o un certificado de buena conducta expedido a favor del solicitante. Dicho certificado creará la presunción de rehabilitación respecto del o los delitos especificados en este.

§754. Declaración por escrito ante la denegación de una licencia o empleo.

A pedido de cualquier persona previamente condenada por uno o más delitos penales a quien se le haya denegado una licencia o empleo, una agencia pública o empleador privado deberá proporcionar, dentro de los treinta días del pedido, una declaración escrita donde se enumeren los motivos de dicha denegación.

§755. Cumplimiento.

1. Con relación a las acciones tomadas por agencias públicas, las disposiciones de este artículo serán exigibles mediante una acción legal instituida conforme al artículo setenta y ocho de la ley y reglamentos de la práctica civil.
2. Con relación a las acciones tomadas por empleadores privados, las disposiciones de este artículo serán exigibles por la división de derechos humanos conforme a las facultades y procedimientos establecidos en el artículo quince de la ley ejecutiva, y, simultáneamente, por la comisión de derechos humanos de la ciudad de Nueva York.

A continuación encontrará un resumen de sus derechos según la ley de Oregón, según lo exige la Ley Antidiscriminación por Historial de Crédito de Oregón.

1. Ley de Protección contra el Robo de Identidad

La Ley de Protección contra el Robo de Identidad del consumidor de Oregón, Or. Rev. Stat. §§ 646A.600 y subsiguientes le proporciona las siguientes salvaguardas:

a. Congelamiento de seguridad

- Todos los residentes de Oregón pueden colocar un congelamiento de seguridad en el expediente de crédito que mantiene una agencia de informes crediticios, como Equifax, Experian o TransUnion. Un congelamiento de seguridad significa que su expediente no puede compartirse con acreedores potenciales. La mayoría de las empresas no abrirán cuentas de crédito sin antes comprobar el historial crediticio del consumidor. No se le cobrará un cargo si usted es víctima de robo de identidad o si ha reportado el robo de su información personal a una agencia de orden público. Para los demás consumidores, cada agencia de informes crediticios le cobrará \$10, un total de \$30 para congelar sus expedientes.
- Si usted coloca un congelamiento de seguridad sobre su expediente, puede “descongelar” su expediente para aplicar para un nuevo crédito. Las agencias de orden público y las agencias gubernamentales, incluyendo las de pensión alimenticia y empresas que cobran deudas existentes, aún podrán tener acceso a su expediente de crédito.

b. Notificación de incumplimiento

- Se exigirá a cualquiera (ya sea empresa, organización o persona) que mantenga información personal de los consumidores de Oregón notificar a sus clientes si los archivos de computación que contienen información personal han sido objeto de una violación de seguridad.
- La notificación debe llevarse a cabo tan pronto como sea posible a menos que la agencia de orden público crea que la notificación dificultará la investigación del delito. En la mayoría de los casos se puede notificar por escrito, sin embargo la ley permite la notificación electrónica si ese es el modo primordial de comunicación con el consumidor, o una notificación telefónica, si se contacta a la persona directamente. Si usted demuestra que el costo de la notificación es superior a \$250,000 o si el número de personas a notificar es más de 350,000, usted podrá notificar mediante los principales medios gráficos y televisivos de Oregón.
- En caso de que una investigación del incumplimiento llevada a cabo por una agencia de orden público federal, estatal o local determinara que no existe probabilidad razonable de daño a los consumidores, no se exigirá la notificación. Se aplicará el mismo criterio en caso de que los datos involucrados en la violación estuvieran cifrados o fueran ilegibles.
- Nota: No es necesario que una empresa u organización que está sujeta a los requerimientos de notificación de la Ley Gramm-Leach-Bliley desarrolle un proceso distinto. Sin embargo, si la violación involucra a sus empleados, debe seguir los requerimientos de notificación de Oregón.

c. Protección de los números de seguridad social

- Usted es especialmente vulnerable al robo de identidad si su número de seguridad social ha caído en manos equivocadas. La ley prohíbe imprimir los números de seguridad social en tarjetas o documentos o la exhibición pública o publicación de un número de seguridad social. Esto no se aplica al uso de números de seguridad social a los efectos de la verificación interna. La ley contempla la excepción de los registros que deben por ley ponerse a disposición del público o presentarse ante los tribunales.

d. Salvaguardas de la información personal

- Si su información personal es recopilada por la Compañía, como los números de licencia de conducir o números de seguridad social, la Compañía debe desarrollar, implementar y mantener las salvaguardas razonables para proteger la seguridad y confidencialidad de la información. Esto también incluye la disposición adecuada de la información.

2. Disposición y almacenamiento de su información de crédito

A continuación enumeramos las salvaguardas con que usted cuenta, según la ley de Oregón, en relación con la disposición y almacenamiento de su información de crédito:

- La Compañía cumplirá con las leyes de privacidad estatales y federales, incluyendo, si corresponde, la Ley de Protección contra el Robo de Identidad del Consumidor de Oregón (ORS 646A.600 – 646A.628), la Ley de Informes Imparciales de Crédito (15 U.S.C. §§ 1681 y subsiguientes), la ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud (HIPAA, por sus siglas en inglés) de 1996 (P.L.104-191), y la Ley de Enmiendas ADA (Estadounidenses con Discapacidades) de 2008 (P.L. 110-325).
- La Compañía recopilará y mantendrá la información del historial crediticio en formularios por separado y en expedientes por separado que serán tratados como registros confidenciales, salvo que se deba proporcionar información pertinente a los funcionarios y empleados de la división que investiga el cumplimiento de las leyes de discriminación por historial crediticio según su pedido.
- La Compañía no utilizará la información de crédito referida a usted para fines que no sean determinar si el empleador lo contratará como empleado o no, ni para proporcionar información acerca de su historial crediticio a una persona diferente del empleador.

Recursos

Los siguientes recursos pueden estar disponibles para usted, conforme a la ley de Oregón, en caso de que sospeche que la Compañía no ha mantenido la seguridad de los registros de la manera exigida por la ley de Oregón:

- El Director del Departamento de Servicios al Consumidor y Empresas puede hacer lo siguiente:
 - Llevar a cabo las investigaciones públicas o privadas para determinar si una persona ha violado alguna disposición de la Ley de Protección contra el Robo de Identidad del Consumidor de Oregón;
 - Exigir o permitir a una persona que presente una declaración por escrito en relación a todos los hechos y circunstancias relativas al asunto a ser investigado.
 - Tomar juramentos y declaraciones solemnes, citar a testigos, obligar la comparecencia de testigos, tomar declaración y requerir la exhibición de libros, papeles, correspondencia, notas, acuerdos u otros documentos o registros que el director considere pertinente o esencial para la investigación.
- Si una persona incumple una citación expedida o una parte o testigo se rehúsa a dar testimonio sobre cualquier cuestión, el juez del tribunal de distrito o de cualquier condado podrá obligar la obediencia mediante una acción legal por desacato, como en el caso de desobediencia de los requerimientos de una citación expedida por dicho tribunal o una negativa a testificar en este.
- Si el director tiene motivos para creer que cualquier persona ha cometido o está cometiendo alguna violación de la Ley de Protección contra el Robo de Identidad del Consumidor, el director podrá emitir una orden, dirigida a la persona para que cese y desista de la violación, o exigir que la persona pague una compensación a los consumidores afectados por la violación. El director podrá ordenar una compensación a los consumidores solamente si concluye que la exigibilidad de los derechos de los consumidores por una acción civil privada constituiría una carga tan excesiva u onerosa que no sería práctico.
- Además de todas las demás penalidades y disposiciones de exigibilidad contempladas por la ley, cualquier persona que viola o procura, ayuda o incita a la violación de la Ley de Protección contra el Robo de Identidad del Consumidor quedará sujeto a una penalidad de no más de \$1,000 por cada violación, que se pagará al Fondo General de la Tesorería del Estado.
 - Cada violación es un delito distinto y, en caso de una violación persistente, cada día de persistencia constituye una violación distinta, pero la penalidad máxima para cualquier evento no podrá exceder los \$500,000.
- Los deberes y obligaciones de la Compañía conforme a la Ley Antidiscriminación por Historial de Crédito de Oregón se extienden a los empleadores sucesores:
- Si se han violado sus derechos conforme a la Ley Antidiscriminación por Historial de Crédito, usted puede presentar una queja ante la División de Derechos Civiles de la Oficina de Trabajo e Industrias;
- Es una práctica de empleo ilegítima que la Compañía tome represalias o de cualquier manera lo discrimine respecto de la contratación, permanencia o cualquier otro término o condición de empleo a causa de haber invocado alguna disposición de la Ley Antidiscriminación por Historial de Crédito.
- Es una práctica de empleo ilegítima que un empleador cubierto lo despida, expulse o de cualquier manera lo discrimine a causa de haber presentado una queja, haber testificado o colaborado en cualquier procedimiento relacionado con la Ley Antidiscriminación por Historial de Crédito.
- Es una práctica de empleo ilegítima que cualquier persona, ya sea empleador o empleado ayude, colaborar, incitar, obligar o coaccionar la realización de cualquier acto en violación a la Ley Antidiscriminación por Historial de Crédito de Oregón, o intentar hacerlo.